

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE
ARTES GRÁFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL Y CARTÓN, EDITORIALES E INDUSTRIAS
AUXILIARES
PARA EL IV ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN**

El presente reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 10 del IV Acuerdo Nacional de Formación de 1 de Febrero de 2006, firmado por las Organizaciones Empresariales FEIGRAF, AFCO y Gremio de Editores, y las Organizaciones Sindicales FSC-CC.OO, FeSMC-UGT y UGT-FICA.

En su virtud la Comisión Paritaria Sectorial de artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industrias auxiliares como órgano de administración del Acuerdo de Formación Continua en el ámbito de su sector, acuerda el siguiente reglamento:

Artículo 1º.- Sede Social.- La Sede Social de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del sector de artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industrias auxiliares se fija en la calle Torrelaguna nº 56, Madrid o en los locales que para tal efecto tenga la Fundación Estatal.

Artículo 2º.- Ámbito funcional.-.

Dentro del ámbito enunciado en el artículo 1.1, la aplicación del Convenio será obligatoria para todas las Empresas, Entidades o Instituciones, públicas o privadas, y para el personal que preste servicio por cuenta ajena en las mismas, cuando aquéllas se dediquen a las actividades de Artes Gráficas y sus Industrias Auxiliares, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales.

A) Se entiende por Industrias de Artes Gráficas y Auxiliares, en general, las que se dediquen, junta o separadamente, a las actividades de preimpresión, impresión o postimpresión, por cualquier procedimiento o sistema, sobre papel, cartón, tela,

plástico, películas, soporte óptico, magnético, informático o cualquier otra materia, de toda clase de caracteres, dibujos o imágenes en general, en uno o más colores. A título meramente ilustrativo y no limitativo, se entenderán incluidas en este ámbito funcional las actividades siguientes:

- a) La composición y fotograbado de textos, ya sea manual, mecánica, digital, fotocomposición o cualquier otro sistema o procedimiento similar, existente en la actualidad o que pueda existir en el futuro.
- b) La reproducción de textos o imágenes por cualquiera de los distintos sistemas o procedimientos existentes en la actualidad o que puedan existir en el futuro: manual (dibujo), fotográfico, fotomecánico, electrónico, informático, digital, etc., sobre cualquier material sensible, incluidos los soportes de informática grabados.
- c) El grabado de textos o imágenes por cualquier sistema o procedimiento existente en la actualidad o que pueda existir en el futuro: manual (artístico o artesano), fotograbado, grabado electrónico, diseño gráfico, autoedición, etc.
- d) La impresión de textos o imágenes por cualquier sistema o procedimiento existente en la actualidad o que pueda existir en el futuro: tipografía, offset, huecograbado, litografía, serigrafía, tampografía, flexografía, calcografía, relieve, xerografía, impresión digital, impresión por láser, reprografía, etc.
- e) La encuadernación, manual o mecanizada, en cualquiera de sus formas: rústica, cartoné, tela, plástico, pasta, etc.
- f) Las industrias auxiliares o complementarias, tales como: estenotipia, galvanotipia y galvanoplastia, fabricados de goma y caucho, fabricación de rodillos, fabricación de troqueles, vulcanizados, etc.

B) Se entiende por Industrias de Manipulados:

- a) Los manipulados de papel de todas clases, tales como: material escolar y de oficina, sobres, bolsas, papel de fumar, papeles engomados, papeles pintados y para decoración, etc.
- b) Los manipulados de cartón de todas clases, impresos o no, tales como: cartoncillo, cartón ondulado, cartulina y otras materias auxiliares, así como la

fabricación de envases, embalajes y otros transformados y complejos de las antedichas materias.

C) Se entiende por Empresas Editoriales:

a) Las que, con o sin talleres gráficos, se dedican a la edición de libros, folletos, fascículos, «comics», y revistas, periódicas o no. Se excluyen las empresas que, únicamente y sin talleres gráficos, editan publicaciones de aparición periódica, diaria o no diaria, de información general, actualidad o especializadas, consideradas empresas editoras de prensa.

b) Las editoras de discos y otros medios audiovisuales.

c) Las editoras de música e impresoras de bandas magnéticas.

D) Quedan comprendidos en este ámbito funcional aquellas empresas de Artes Gráficas que compaginen la producción de impresos o manipulados, de todo orden, con la impresión de publicaciones periódicas, de información general, actualidad o especializadas; así como las que impriman publicaciones periódicas exclusivamente religiosas, técnicas y profesionales.

Se excluyen del ámbito funcional de este Convenio únicamente los talleres de Artes Gráficas, pertenecientes a las empresas editoras de publicaciones periódicas diarias de información general, actualidad o especializadas, dedicadas exclusivamente a la impresión de sus propias publicaciones editadas por ellas.

E) También quedan incluidas las empresas, talleres e imprentas, escuelas de Artes Gráficas estatales, para-estatales, autonómicas, provinciales y municipales, las sindicales, las Corporaciones o Instituciones benéficas o religiosas y penitenciarias, en el caso de que sus productos sean de venta o encargo remunerado, cuyo personal no tenga la condición de funcionario público y realicen alguna de las actividades relacionadas con el ámbito funcional de este Convenio.

Asimismo, estas normas obligarán a las empresas de nueva instalación incluidas en los ámbitos territorial y funcional.

Artículo 3º.- Composición.- La Comisión Paritaria de Formación de artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industrias auxiliares con composición paritaria, se compondrá de 24 vocales entre titulares y suplentes, de los cuales 12 serán designados por la Representación Sindical y 12 por la Representación Empresarial.

La composición de la Comisión Paritaria será la que se detalla a continuación:

Organizaciones empresariales presentes y número de representantes por cada organización:

- AFCO (Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado): 2 vocales titulares y 2 vocales suplentes.
- FEIGRAF (Federación Empresarial de Industrias Gráficas de España): 2 vocales titulares y 2 vocales suplentes.
- FGEE (Federación de Gremios de Editores de España): 2 vocales titulares y 2 vocales suplentes.

Organizaciones sindicales presentes y número de representantes por cada organización:

- FeSMC-UGT (Federación Estatal de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores): 1 vocal titular y 2 vocales suplentes.
- UGT-FICA (Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores): 2 vocales titulares y 1 vocal suplente.
- FSC-CCOO (Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras): 3 vocales titulares y 3 vocales suplentes.

Se entiende que los representantes de cada organización ostentan la representatividad en función de la que corresponde a su organización.

Artículo 4º.- Sustitución.- Las Organizaciones miembros de esta Comisión podrán sustituir en todo momento a las personas que les representen en la misma, asumiendo los sustitutos las mismas competencias. Dicha sustitución deberá ser notificada a la Comisión Paritaria Sectorial de artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industrias auxiliares, mediante acreditación por escrito ante el Presidente de la Comisión, o en su defecto ante el Secretario de la misma.

Artículo 5º.- De la Presidencia.- La Comisión Paritaria Sectorial elegirá de entre sus miembros a la persona que ostentará la presidencia de la Comisión durante el período de un año. Este cargo tendrá carácter rotatorio, turnándose en la misma una organización representante de la parte empresarial y una organización de la parte sindical, por el período señalado.

Las funciones fundamentales del Presidente serán las de:

- 1.- Representar formalmente a la Comisión.
- 2.- Presidir, convocar y mantener el orden de las reuniones.
- 3.- Firmar las actas y certificaciones, junto con el secretario, de los Acuerdos que se adopten por la Comisión.
- 4.- Cualesquiera otras que lleve aparejada la condición de Presidente y aquellas que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria Sectorial, mediante oportuno Acuerdo.

En todo caso, su voto no tendrá consideración de voto de calidad.

Artículo 6º.- De la Secretaría.- La Comisión Paritaria designará de entre sus miembros, a la persona que deberá ejercer las funciones de la secretaría; siendo el mandato igualmente por un año y con carácter rotativo.

Las funciones fundamentales del Secretario serán las de:

- 1.- Convocar las reuniones de la comisión paritaria con el acuerdo de la presidencia.
- 2.- Confeccionar las actas correspondientes de cada sesión, en el caso de que no lo hiciera la administración competente.
- 3.- Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten.
- 4.- Custodiar las actas y llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se reciba o remita desde dicha Comisión, siempre y cuando la administración no la custodie.

El secretario, como miembro de pleno derecho de la Comisión, tendrá voz y voto.

Artículo 7º.- De los Vocales.- Corresponde a los Vocales de la Comisión Paritaria Sectorial las siguientes funciones:

- 1.- Asistir a las reuniones.
- 2.- Ejercer el derecho al voto en los acuerdos que se someterán a la Comisión Paritaria.
- 3.- Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
- 4.- Participar en los debates de la Comisión.
- 5.- Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión.
- 6.- Formular ruegos y preguntas.

Artículo 8º.- De los Asesores y Grupos de Trabajo.- En función de los temas objeto de debate, en cada sesión de la Comisión, las organizaciones en ella representadas, podrán solicitar la presencia de determinadas personas que, en calidad de asesores, podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

Asimismo, la Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas, la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerde.

Artículo 9º.- Reuniones.- La Comisión Paritaria se reunirá, de manera presencial, vía telemática o mixta con carácter ordinario una vez al trimestre, independientemente de todas aquellas reuniones que tenga que celebrar para atender a las competencias que tiene atribuidas en relación con los IV Acuerdo de Formación. Asimismo, se reunirá de forma extraordinaria cuando así lo soliciten las partes.

a) Convocatoria.- La Comisión Paritaria Sectorial será Convocada por el Secretario con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar, en todo caso con un mínimo de tres días. La convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga. No obstante, las reuniones que tengan carácter urgente podrán convocarse con una antelación mínima de 24 horas.

b) Orden del día.- Al hacer la Convocatoria, se incluirá en la misma el Orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

c) Régimen de asistencia.- La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asista al menos, presentes o representados, un tercio de la totalidad de miembros de cada una de ambas representaciones.

d) Adopción de Acuerdos.- La Comisión Paritaria Sectorial de artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industrias auxiliares válidamente constituida adoptará sus acuerdos por mayoría simple de cada una de las partes (empresarial y sindical) .

En el supuesto de que existieran discrepancias entre las distintas Organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria Sectorial, se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que al amparo del artículo 9 del IV Acuerdo Nacional de Formación Continua decidirá sobre las controversias surgidas.

Si no fuera posible, la propuesta se someterá a votación, adoptando la solución que obtenga mayoría ponderada de cada una de las partes.

e) Acta de las Reuniones.- De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria se deberá levantar el correspondiente Acta, en el que se hará constar: Lugar de la reunión; - Día, mes y año; - Nombre, apellidos, organización y firma del Secretario y Presidente; - Existencia o no de quórum; - Orden del día; y Contenido de los Acuerdos.

Las Actas deberán firmarse por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 10º.- Funciones.- Conforme a lo establecido en el artículo 10 del IV Acuerdo Nacional de Formación serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en su ámbito correspondiente
- b) Establecer los criterios orientativos y de prioridad para la oferta formativa sectorial dirigida a los trabajadores

- c) Establecer los criterios para la realización de las medidas complementarias y de acompañamiento a la formación referidas al ámbito sectorial de su Convenio o Acuerdo, siempre que superen el ámbito de una Comunidad Autónoma
- d) Conocer la aplicación del sistema de bonificaciones por las empresas en su sector.
- e) Emitir otros informes y resoluciones que se le soliciten, proponer la realización de estudios, así como plantear la participación en proyectos dentro de los temas de su competencia.
- f) Participar y colaborar en estudios o investigaciones de carácter sectorial y realizar propuestas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones o los Centros de Referencia Nacional correspondientes a su ámbito.
- g) Aprobar su reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en este Acuerdo.
- h) Examinar las discrepancias y, en su caso, mediar, en el supuesto de desacuerdo de la representación legal de los trabajadores con la formación de la empresa financiada mediante un sistema de bonificaciones o deducción de cuota.
- i) Realizar una memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.
- j) Cualesquiera otras que les sean reconocidas en la normativa de aplicación.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes el presente Reglamento en Madrid, a 20 de mayo del 2024.